



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00367-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que el poder allegado se otorgó mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica registrada para efectos de notificación judicial o aporte uno nuevo con presentación personal del poderdante. (Art. 5º Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50S-40426112** con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en donde se verifique la calidad de propietaria que se atribuye a la demandada.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c572f912aefdd148ad28a208c4523951a4504886c85d1deb3b41b57bbf5ff9**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00398-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **TANIA LIZETH RINCON MONSALVE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. SVI-2021018999:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.505.500,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26695396c3af5dce32cadb38c5e385c6fc65c9bee27ac2523d1160abe6d8c3fb**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00239-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjunte nuevo poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos o bien con presentación personal del poderdante, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Indique la dirección electrónica utilizada por el demandado para efecto de recibir notificaciones e informe el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e3cbf1c60b11a828f1bfd1994c81f65fee14df6ff489eaeed61980a16d1b0**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00247-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora del título valor ejecutado, el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré No. 66899 donde funge como deudor ENER SABINA GONZÁLEZ CALDERON fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometido el pagaré No. 66899 fueron declarados simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré No. 66899 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Elite Internacional Américas S.A.S., según se desprende del auto emitido el 1º de diciembre de 2017.

Lo anterior de atender que, si bien el ejecutante allega documentación que pone en evidencia el inicio del proceso de intervención de Elite Internacional Américas S.A.S., lo cierto es que no da certeza frente al hecho de que el pagaré aquí involucrado haya sido cobijado por las decisiones que allí se emitieron.

2. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que el pagaré No. 66899 fue endosado en favor del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, explíquese al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido instrumento de cobro.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

3. Corrija el encabezado de la demanda y cada uno de los acápites de la misma, en punto a la parte que actúa como demandante, esto es, FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Lo anterior, atendiendo que CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, **funge únicamente como endosatario en procuración**, según se desprende en el anverso del título allegado como base de la acción

4. Corrija la fecha desde la cual solicita el pago de intereses moratorios, atendiendo que, de acuerdo con la incorporada en el pagaré, el vencimiento acaeció el 1º de septiembre de 2016.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de quien endosó en nombre de COOVENAL a CORPOSER y de esta última a ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.

6. Allegue nuevo poder conferido en legal forma en el que indique de manera correcta que la parte demandante es FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y a su vez, que CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” confiere el mandato en su calidad de endosatario en procuración.

7. Acredítese la constitución y administración del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

8. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo pasivo. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

9. De acuerdo con el requerimiento realizado en el numeral 3º del presente proveído, informe la dirección física y electrónica en donde el extremo demandante recibe notificaciones personales. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

10. Aporte copia de los siguientes documentos, enunciadas en el acápite de pruebas:

"9. Copia del Acta de entrega al **FIDEICOMISO**, de los Títulos Valores que hacen parte de la masa de activos financieros de la liquidación dentro de la cual hace parte el Pagaré objeto de la presente demanda.

10. Copia del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE EL ADMINISTRADOR/GESTOR DE COBRANZAS Y EL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

11. Copia del **CONTRATO ENDOSO EN PROCURACION, facultando al CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP".**

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7af73951613ed7beb22c3564ea641fbd94bf8a473deae766f1bf7e4cd015bd**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00249-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredítese el endoso del título base de la acción por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, tenga en cuenta que el allegado corresponde a la obligación **No. 493813*****5773**, la cual no se encuentra relacionada en el pagaré que se pretende por la vía ejecutiva. (núm. 2º, art. 84 C.G.P.)

2. Al paso de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, deberá allegar documento que dé cuenta de la facultad de quien endosa en nombre de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014aa9057247ee8e076b5cfaaec02e68ce24ba601e5d8b99f50c52c80c766d19**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00252-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1658 del Código Civil, complemente el acápite de los hechos e indique:

- a)** Si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva.
- b)** Cuando expiró el plazo o se verificó la condición para su cumplimiento.
- c)** Si el creedor se ha negado o no ha comparecido a recibir lo debido (tiempo, modo y lugar).
- d)**Cuál es el lugar de cumplimiento de la obligación y en dónde se ha de efectuar el pago de lo debido.

2. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

3. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. (art. 246 del C.G.P.)

4. Informe la dirección física y electrónica en donde el demandante HÉCTOR ROJAS ÁVILA, recibe notificaciones personales. (núm. 2º, art. 82 C.G.P. y art. 6 Ley 2213 de 2022)

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52af446c275264db81c80006c47f9e1dcd0a880695effaff0fbb081b38a54**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00383-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo pasivo. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8°, Ley 2213 de 2022).

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d1208103068213ca6d7ee5bfeaa11bea2daef85b8f98c3fd854e3d8f5efc8**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:53 p. m.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00385-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Indique la dirección electrónica del extremo demandado utilizada para recibir notificaciones e informe el medio por el cual la obtuvo, de ser el caso deberá coincidir con la registrada en el formulario de solicitud de servicios aportado con la demanda². (Art. 82, núm. 10° del C. G. del P. en concordancia con el art. 8° Ley 2213 de 2022).

1. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

² Folio 5, pdf003.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e704e44ad5373274c8c816411c1f6f83bb7f92237b714973c2a7480b7fe859**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00387-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija en cada uno de los acápite de la demanda la fecha de vencimiento de la obligación y consecuentemente, la exigibilidad de los intereses moratorios tenga en cuenta que, de acuerdo con la literalidad del título allegado como base de la acción, **acaeció el 3 de febrero de 2024.**

2. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

3. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo tanto la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (Art. 8º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49cbbef5edf3b59debe3d4379314b15dd6bef166a754cf73ec08585a4a06f26**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00389-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija en cada uno de los acápites de la demanda, el número del pagaré mediante el cual se obligó la parte demandada, tenga en cuenta que lo correcto es **110201120176401200**.
2. Allegue nuevo poder conferido en legal forma, indicando correctamente el número que identifica el título base de la acción.
3. Informe la dirección física donde el extremo demandante recibe notificaciones personales. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P.).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb8244c0e6bf879a88f9e71ea95f2fd134695c1fde3359c9668956d49172cf**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00395-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Corrija en el hecho y la pretensión del numeral primero de la demanda, el número del pagaré mediante el cual se obligó la parte demandada tenga en cuenta que, conforme a la literalidad del título, lo correcto es **15393605**.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c894b96ec577699972fe667b931861ab9373f20faae44c2fef9cd0db5a064c5e**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:56 p. m.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00134-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a330f107310571a591a987c4bdc919bce1afd6eed1b9a77af34b51aba6547**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00083-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752625094c280dff5be46362cb12bec2836227817a6f906e16a7b9f9459b692**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00182-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bf81842f8396735da125e00ff13d6a208cdf3c98e86fd28ed30d0a05bd1806**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00381-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6419b454fa790c5fc213cb279272c97b1784f96efe8a149ab5ab05d666a9507**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00398-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a203e0513b0ca9826bae1ac1a621a93e28478be0f4e802e2b2225fb5a6f752**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00115-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281635d2c2b69c55865df8cf03e01ab3c8a68f0191754381623626ede2c05a97

Documento generado en 29/04/2024 03:57:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00454-00.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el abogado JASON ARIEL CUERVO LOZADA quien actúa como curador – ad litem de la parte demandada, sin embargo, advierte el despacho que, no solo no indicó que providencia recurría, sino que, adicionalmente, los reparos y/o el sustento del mismo, dan cuenta de la excepción de mérito de prescripción, replica que debió ser alegada al momento de contestar la demanda, formulando el medio exceptivo en comentario, lo cual si bien acaeció, no obstante, no se tuvo en cuenta el escrito allegado el 4 de diciembre de 2023, por extemporáneo, habida cuenta que, el profesional del derecho se notificó personalmente el 3 de noviembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 y el término para contestar la demanda feneció el 21 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se rechaza por improcedente el recurso de reposición, pues ciertamente, a voces de lo establecido en el inciso 2°, artículo 430 del C. G. del P., a través de dicho medio y en contra del mandamiento de pago, solo podían atacarse los requisitos formales del título, actuación procesal que no realizó.

Empero, en gracia de discusión, dado que el memorial contentivo del recurso de reposición fue allegado el 30 de enero de 2024, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, notificado por estado del 25 de enero de los cursantes, lo cual podría sugerir que dicha providencia es la atacada, censura en tal sentido, no pueden ser de recibo en esta etapa procesal, atendiendo los fundamentos fácticos y jurídicos previamente expuestos.

En cuanto al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, habrá de rechazarse igualmente por improcedente, en tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de enero de 2024 (pdf2.40). **Secretaría** proceda a elaborar la

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

liquidación de costas en la forma ordena en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97271c38171d49901f2fbb56e035b385cd5a3ea5dea6aab03fc8993a6b14ed50**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01190-00.

De acuerdo con lo establecido en el inciso final del núm. 4º, art. 372 del C. G. del P., la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial trae como consecuencia la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así pues, el 2 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial en el curso del proceso de la referencia, en la misma se dispuso conceder el término de tres (3) días a la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS, a su apoderada DANIELA PACHECO RIVERA, así como a los testigos JORGE MANUEL MENA TELLEZ y JESENIA CAÑÓN para que justificaran su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones penales y sancionatorias -núm. 3º, art. 372 del C.G.P. y 218 *eiusdem*-, lo que en el presente asunto no ocurrió, toda vez que, guardaron silencio.

Bajo ese entendido, se debe imponer sanción a título de multa, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS y a la abogada DANIELA PACHECO RIVERA (inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.)

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN a la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. con NIT 901.376.895-7, representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS identificada con C.C. No. No. 1.018.414.399, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN a la abogada DANIELA PACHECO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.491.241 y T.P. No. 383.094, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Cumplido el referido termino, sin que se acredite el pago, **librese comunicación** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informando de la multa impuesta, anexando copia de esta providencia con la constancia de ser primera copia auténtica, debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03beb890582e814b23113093452472b6e0fae5509cffd7f0c88208f9fa2f12**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01190-00.

Incorpórese al expediente y obre en autos, la respuesta allegada por el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, junto con las documentales anexas (pdf 2.57), de las cuales se ordena **correr traslado** a la parte ejecutada por **tres (3) días** de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C. G. del P., para que eleve las manifestaciones a que haya lugar.

Asimismo, a efectos de continuar con las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **6 de junio de 2024 a la hora de las 2:30 de la tarde** se conecten a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia de instrucción y juzgamiento del 6 de junio de 2024, a las 2:15 P.M.

<https://call.lifesizecloud.com/21355369>

Se informa que la misma se realizará a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

Finalmente, **no se accede a la renuncia de poder** presentada por la abogada DANIELA PACHECO RIVERA quien actúa como apoderada de la parte demandada, por cuanto la profesional del derecho NO acreditó haber remitido comunicación a su poderdante con tal propósito, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º, artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae3b1687424897640403220a189d3573d9135663722922480639f662371e5b**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00333-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, informe:
 - a) Quiénes son los propietarios del vehículo de placa HKR – 106 y por qué reclama únicamente el 50% del mismo.
 - b) Cómo fue adquirido el vehículo en mención por la causante.
 - c) Existe deuda respecto del automotor pendiente de pago y en favor de quien.
 - d) Informe si la causante tuvo hijos e indique el nombre y si aún vive.
 - e) Indique si la causante contrajo matrimonio o convivió en unión libre y con quién.
 - f) Aclare por qué, conforme a lo indicado en el poder, el señor NELSON JAVIER MARTÍNEZ CASTAÑEDA, suscribió documento de cesión de derechos herenciales en favor de la demandante YANNET PRICILA ALMANZA FORERO.
2. Indique si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados de la señora LUISA FERNANDA PAREDES ALMANZA (q.e.p.d.), o en su defecto si se encuentra en curso proceso de sucesión; en caso afirmativo deberá precisar los herederos determinados, reconocidos en dichas diligencias.
3. Allegue copia de los siguientes documentos:

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

a) Certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes, del vehículo de placa HKR – 106.

b) Documento contentivo de la cesión de derechos herenciales efectuada por NELSON JAVIER MARTÍNEZ CASTAÑEDA a YANNET PRICILA ALMANZA FORERO.

c) Copia del registro civil de nacimiento y de defunción del menor JAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ PAREDES (q.e.p.d.).

d) Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante YANNET PRICILA ALMANZA FORERO, a efectos de verificar el nombre correcto de aquella, toda vez que, no coincide con el indicado en el registro civil de nacimiento de la causante.

4. Aporte avalúo del automotor de placa HKR – 106 para el año 2024, a efectos de determinar la cuantía del trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º, artículo 26 del Código General del Proceso.

5. De acuerdo con lo previsto en el art. 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, manifieste en donde se encuentran y sí ha comenzado otro proceso con base en el (los).

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. -art. 246 ejusdem-

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3932316da2d381dbaea8c32ad232be62f7e8fc3f7ca322a632841a188663882**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00241-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora del título valor ejecutado, el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré No. 20046 donde funge como deudor EFREN ALFONSO SUÁREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 239492 fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que fue sometido el pagaré No. 20046 fueron declarados simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré No. 20046 está incluido dentro del inventario de pagarés libranza que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Elite Internacional Américas S.A.S., según se desprende del auto emitido el 1º de diciembre de 2017.

Lo anterior de atender que, si bien el ejecutante allega documentación que pone en evidencia el inicio del proceso de intervención de Elite Internacional Américas S.A.S., lo cierto es que no da certeza frente al hecho de que el pagaré aquí involucrado haya sido cobijado por las decisiones que allí se emitieron.

2. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que el pagaré No. 20046 fue endosado en favor del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, explíquese al Despacho las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido instrumento de cobro.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

3. Corrija el encabezado de la demanda y cada uno de los acápites de la misma, en punto a la parte que actúa como demandante, esto es, FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Lo anterior, atendiendo que CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, **funge únicamente como endosatario en procuración**, según se desprende en el anverso del título allegado como base de la acción

4. Corrija la fecha desde la cual solicita el pago de intereses moratorios, atendiendo que, de acuerdo con la incorporada en el pagaré, el vencimiento acaeció el 1º de julio de 2014.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar de KATERINE VÉLEZ PUELLO en nombre de SERVICOOOP DE LA COSTA.

6. Allegue nuevo poder conferido en legal forma en el que indique de manera correcta que la parte demandante es FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y a su vez, que CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” confiere el mandato en su calidad de endosatario en procuración.

7. Acredítese la constitución y administración del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

8. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo pasivo. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

9. De acuerdo con el requerimiento realizado en el numeral 3º del presente proveído, informe la dirección física y electrónica en donde el extremo demandante recibe notificaciones personales. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

10. Aporte copia de los siguientes documentos, enunciadas en el acápite de pruebas:

"9. Copia del Acta de entrega al **FIDEICOMISO**, de los Títulos Valores que hacen parte de la masa de activos financieros de la liquidación dentro de la cual hace parte el Pagaré objeto de la presente demanda.

10. Copia del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITOS ENTRE EL ADMINISTRADOR/GESTOR DE COBRANZAS Y EL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

11. Copia del **CONTRATO ENDOSO EN PROCURACION, facultando al CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP".**

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a4bcafb8c7c7dcf0c2f42152b6f620ae7e5903ee1e7e8dda71077908dd98**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00400-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder conferido en legal forma, en el que indique de manera correcta el número del pagaré aportado como base de la acción, tenga en cuenta que, conforme a la literalidad del mismo es **157347**, al paso que, deberá indicar el nombre completo de la parte demandada.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49ddb251b748f227e7df0fee1388704facd63ad462b085c6efaf52cd654749**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:57 p. m.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00402-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue certificado de cámara de comercio con fecha de expedición reciente de la sociedad A Y R COPROPIEDADES S.A.S., quien funge como representante legal de la copropiedad demandante. (núm. 2º, art. 84 C. G. P.)

2. Aporte las correspondientes evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf894b6b3e1b2191d9fd29f83140a97a5c910d2e998bc3f2c36c09cf248b0ca9**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00381-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LUIS ALEJANDRO ARÉVALO SILVA por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05904046001470607:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.270.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en su calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0876966462535be5dd2d643b4d950d2be1375c71078f750d0dcf9e14395be8c1**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00128-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51202f62d1f44968482778cde358a2a6f490d689e75d175e4b27b50ef7101e91**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00391-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Amplíe los hechos del libelo discriminando los incrementos que, durante las prórrogas haya tenido el valor del canon pactado en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

2. Por cuanto en los hechos de la demanda señaló que la parte demandada realizó pagos parciales del canon de arrendamiento, precise en los supuestos fácticos, de qué meses y por qué valor e indique cuáles son los cánones adeudados a la presentación de la demanda y el monto de los mismos.

3. Según lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, con relación al testimonio del señor ANDRÉS MARCEL BELLO que se pretenden hacer valer, indique la dirección física y electrónica en donde pueden ser citado. (art. 6º, Ley 2213 de 2022).

4. Allegue certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes del inmueble dado en arrendamiento, a efectos de verificar la titularidad sobre el mismo en cabeza del demandante ALEJANDRO MARÍN OCAMPO. (núm. 2º, art. 84 C.G.P.)

5. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

6. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

7. Aporte las correspondientes evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al demandado OSCAR ALEXANDER MARÍN NAVARRO. (art. 8º Ley 2213 de 2022)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d93f44b9a9b69cc55135d66e1ed29d9a80107fef4bb6c35576bbcc896e6a02**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00139-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA** y en contra de **ALEXANDER PINILLA CASTIBLANCO, SANDRA MILENA CAMACHO** y **MILTON ALFONSO PINILLA CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 0804.

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.138.500,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

La demandante **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b52c1cf818f876ad034a3835e4fc3cbcd1c515fd81c71e356c64dc2b6709**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00101-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b036e1afa119d591e04e38c442eebfe19e8172d3067ad1b183680edaf3ea0d**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00083-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN RAMO - FEOR** y en contra de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ ARBELAEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 98572216:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.912.045,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.712.202,36 M/cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088397b88f554e3eec73282c7aa440a133c4232acbe9962da4cd355e3adede9e**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00130-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SUA ETAPA I Y II P.H.** y en contra de **ZULMA YADIRA ABELLA ROBAYO** y **CESAR AUGUSTO GRISALES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 1003 torre D:

1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$705.400,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre octubre de 2023 a enero de 2024.

2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.514.400,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias de abril de 2021 y mayo de 2022.

3. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34da6bf622603862e8b0f7512a7e16e50efa4660dbea530b7c80ccf44b813a0b**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00134-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JORGE ALEXANDER PAREJA PUERTA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7511862:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.917.699,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6daed7c9b454aac7985d13acaaaf85d86d0903886abd812bd61f6d689977f7**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00167-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b34f192e100fb804c2f48644a5ebf9a8317c6a0675c86c4f7cad35e2a112024**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00294-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e91d1bf903be8c7cd280159003e929a422ee9caca09ecebb9d1c8824456cd10**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00094-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LULO BANK** y en contra de **JOSE GIOVANNI BARRERA NIETO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 22742941 con certificado 0017809142:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$18.859.235,15 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.712.202,36 M/cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada **sustituta** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbca78ea97df7f02369fc82834c298ac2ff98d0f3f3f27c45ec613578405a73**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00108-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **LULO BANK** y en contra de **RICARDO ALBERTO FERREIRA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 21585909 con certificado 0017808794:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.437.055,79 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.117.102,62 M/cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb1c56e5e495f4225bd91e6222263a311601f32a4fe9c29c7a3f4cab4de5d0**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00182-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CARLOS DARIO JIMENEZ PEDREROS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 759058930:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.189.499,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc40372882d49c6899bfff69afdaacf2e658f9d968fd481b0620bceb2ef49bb**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00287-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A. y en contra de **WILMAR ARGENY CHAVARRIA LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130416009600215069:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da858e4d74d13cf89cd21de8b147fe946a9f4085ee6e0f9e0a590ee10dba1ac**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00329-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **FABIO RUEDA CALIER** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. IB26098886:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$33.388.194,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como representante legal de la compañía demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f673ac939cf20d9da4ab8e3a1ead6c80744c3042195fd65b189f62ae1811ec**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00343-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JOSE LEONARDO HERNÁNDEZ AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 10368833:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$43.231.804,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como representante legal de la compañía demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a91a0521a5ce8c06d8f2143bf3c1e6bca8168307a6d8558b76d369853d7e0**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01429-00.

El informe secretarial que antecede, da cuenta que el memorial contentivo del recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha **25 de septiembre de 2023** (pdf010), por error involuntario no fue agregado en oportunidad, no obstante, revisado el argumento del mismo se observa controvertía la decisión adoptada en la citada providencia, mediante la cual se negó el mandamiento de pago en razón a que al momento de calificar la demanda, no se evidenció hubiese sido aportado el endoso del título allegado como base de la acción.

Sin embargo, atendiendo que, el endoso echado de menos si bien no fue arrimado con la demanda, si fue allegado por la parte demandante el 18 de septiembre de 2023 (pdf007), esto es, con anterioridad al auto recurrido, no obstante, tampoco se agregó en oportunidad al expediente electrónico, lo cierto es que, evidenciado lo anterior, mediante proveído de fecha **14 de diciembre de 2023**, se procedió a subsanar el yerro, para lo cual se dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de septiembre de la citada anualidad y en su lugar libró mandamiento en la forma solicitada por el extremo actor. (pdf009)

Así las cosas, dado que la irregularidad advertida por la apoderada de la demandante a través del recurso de reposición, fue saneada, el despacho se **abstendrá** de emitir pronunciamiento frente al mismo (recurso) y, en su lugar las partes deberán estarse a lo resuelto en proveído adiado **14 de diciembre de 2023**.

Finalmente, **Secretaría** proceda a la mayor brevedad a elaborar y tramitar con copia a la parte interesada, **el oficio** de embargo ordenado en auto de 14 de diciembre de 2023 obrante en el cuaderno de medidas cautelares, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e4ce60360c4869c44246a394c20800bb528a4e9fde99b4c386bf400311df3**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00124-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.** y en contra de **DANILO RUIZ ROBALLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 500200000008597.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.678.582,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddbefa9bbd97198d588781342fc7124dc7aa9b4d54295975e1bc0c30d4b504e**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00115-00.

Subsanada la demanda y las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **PAOLA ANDREA TRIANA LIZARAZO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 100005656277:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$32.814.500,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como representante legal de la compañía demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 42, publicado el 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d22c4f53d0fb292d8662478e1b2448bc62d76aebbb0825209c33f2e46e3cfc**

Documento generado en 29/04/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>